化分类性性性 医外部性性 医皮肤

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se constituye Comisión Interministerial para el estudio ael anteproyecto de Ley actualizando la legislación sobre aReclutamiento de los Suboficiales, Oficiales auxiliares y Especialistas de los tres Ejercitos».

Excelentisimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada per el Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión Internanisterial para el estudio del ante-proyecto de Ley actualizando la legislación sobre «Recultamiento de los Suboficiales. Oficiales auxiliares y Especialistas de los tres Ejércitos», que estara integrada por los siguientes miembros:

Presidente: General de División del Ejército del Aire (S. V.) DEM don Fernando Martinez-Vara del Rey y Cordova Benavente, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Por el Alto Estado Mayor:

Don Ignacio Rupérez Frias, Coronel de Infanteria DEM y EMACON; don Carlos de Corral y de Oliva, Capitán de Fragata; don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel de Aviación (S. T.).

Por el Ministerio del Ejército:

Don Alfredo Mas Pérez General de Brigada DEM; don Miguel Alonso Baquer, Capitán de Infanteria DEM.

Por el Ministerio de Marina:

Don José María de la Guardia y Oya, Contralmirante; don Luis Hervella Tovar, Teniente Coronel de Infanteria de Marina.

Por el Ministerio del Aire:

Don Antonio Fernández Gorordo, Teniente Coronel de Aviación (S. V.) DEM; don Alejandro Liniers Pidal, Teniente Coronel de Aviación (S. V.).

Por la Dirección General de la Guardía Civil;

Don Lorenzo Pérez Romo, Teniente Coronel de la Guardia Civil,

Por el Ministerio de la Gobernation (Policía Armada):

Don Emilio Rodríguez Román, Comandante Auditor del Ejército.

Asesor jurídico: Don Mario Lanz Pinies, Coronel Auditor del Ejército, Jefe de la Asesoria Jurídica del Alto Estado Mayor,

Secretario: Don Enrique Gimeno Gonzalez-Miranda, Comandante de Artillería DEM,

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Díos guarde a VV. EE, Madrid, 30 de julio de 1971.

CARRERO

Exemos, Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, de la Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de errores en el texto del Anejo I a la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduancia de 7 de julio de 1967, relativa a la modificación del Convenio sobre el Valor en Aduana de las Mercancias, firmado en Bruselas el 15 de defembre de 1950.

Advertidos errores en el texto del Anejo I a la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 7 de julio de 1967, relativa a la modificación del Convenio sobre el Valor en Aduana de las Mercancias, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, publicado en el «Bolctin Oficial de! Estado» número 133, de 1echa 4 de junio de 1971, páginas 8992 y 8993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo I, párrafo I), dice: «valot», debe decir: «el valor».

Artículo II, párrafo I), apartado c), dice: «directamente», debe decir: «directamente o indirectamente».

Artículo III, apartado c), dice: «destinará», debe decir; «determinará».

Madrid, 17 de julio de 1971. El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se constituye una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte contemporáneas.

Hustrisimo señor:

El Musco Español de Arte Contemporáneo, que próximamente será instalado en un nuevo edificio con arreglo a la más moderna técnica museística, en terrenos de la Chidad Universitaria de Madrid, constituye un Centro de excepcional importancia, ya que debe recoger las muestras más representativas del arte de nuestra época: así pues a sus ya importantes colecciones deben agregarse, sin interrupción y con un depurado criterio selectivo, los nuevos productos del genio artístico español y extranjero, por lo que interesa grandemente que, sin mengua de las facultades atribundas a otros Organismos específicos y competentes en la materia, una Comision de expertos compuesta por personalidades de especial competencia en materia de arte contemporaneo, asesore debidamente a la Dirección General de Bellas Artes en las adquisiciones de obras de arte que deban efectuarse por el Estado a través de dicha Dirección General con destino al citado Museo,

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una Comisión Asesera para informar a la Dirección General de Bellas Artes sobre las adquisiciones de obras de arte contemporáneas que deban efectuarse por el Estado, a través de esa Dirección General.

signiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes y cinco Vocales que serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. entre personalidades de especial competencia en arte conteniporámeo.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Illecter del Museo Español de Arte Contemporáneo,

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Temero.-Para la actuación de la Comisión Asesora se tendran en cuenta las normas generales establecidas en los artículos nueve al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre regimen de actuación de los Organos colegiados,

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Matirid. 19 de julio de 1971,

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trubajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores.

Ilustrisimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Fésforos y Cerillas y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 20 de abril último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, en unión de los informes y documenta-ción reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asintos Economicos:

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de mayo, pero ello condicionado a que los salarios se mantengan invariables durante los dos años de su vigencia;

Resultando que el citado acuerdo fué comunicado a la Organización Sindical, y el señor Secretario general de dicha Organización, con escrito de 12 de julio del mes en curso, recibido en esta Dirección General el día 20, envía actas de la Comisión deliberante del Convenio, que en reunión celebrada el día 8 de julio de 1971 ha acordado aceptar la condición impuesta por el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto mo-difica el artículo 5.º del referido Convenio;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se con-

tiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para

su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Consejo de Ministros, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 28 de mayo último, ello condicionado a que los salarios permanecieran invariables durante los dos años de su vigencia:

Considerando que habiendo aceptado por parte de la Comisión deliberadora del citado Convenio la condición impuesta por el Consejo de Ministros, según acta que consta unida al expediente, y hecha en su consecuencia la rectificación corres-

pondiente en el artículo 5.º del citado Convenio;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios

Segundo.—Dicha Comisión Asesora quedará constituída de la papilitables, no déndose ninguna de los ellossulas de ineficacia privides en el artículo 20 del Regiamento de Convenios Co-lectidos Sindicales, de 22 de julio de 1,58, y de do que en cuante a ar centenido económico ha prestado se conformidad la Seperioricad, según lo previsto para estos casos en el Decrete-leg 22/1909 de 9 de diciembre, que regula 13 política de salarios rentia no salariales y precios, procede su apribación;

Vistas las disposiciones citadas y demos de general aplica-

cic n

Essa Dirección General resuelle:

Printero, Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbico interprovincial para las Industrias de Fonforos y Cerillas y sus trab vadores, suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, con la rect ficación hecha en 8 de julio del mistao año.

Segundo.-Que se comunique esta resolución a la Organizacion Sindical para su notificación a las partes, a las que se hara saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Corvenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede accurso contra la misma en via administrativa,

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estados, conforme a lo previsto en el amiculo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lyon guarde a V I.

Macrid, 23 de julio de 1971 .- El Director general, Vicente Terr Orbi.

Ilmo, 84. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPRO-VINCIAL ENTRE LAS INDUSTRIAS DE FOSFOROS Y CERILLAS Y SUS TRABAJADORES

AMBITO

- ambito territorial,-Las dispesiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, excepto en Africa Occidental,
- 2 Ambito funcional.-Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la fabricasion de cerillas y fósforos encuadradas o que puedan encuadrarse en el Subgrupo de Cerillas y Fósforos del Grupo de Explosivos del Sindicato Nacional de Industrias Quimicas.
- 3 Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de Empresas incluídas en el ámbito funcional y situadas dentro del territorial, a excepción del comprendido en el artículo 7,º de la Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo en general.

VIGENCIA

4. has normas comprendidas en el presente Convenio entrarim en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1971.

DURACION

5. La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

REVISION

- 6. La propuesta de resolución o revision del Convenio deperà presentarse en la Direccón General de Trabajo con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminacion de la vigencia
- 7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.
- 8. En caso de solicitarse revisión se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA

9. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, por cuya razón, y a los meros efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas siempre globalmente y referidas a un periodo anual.

10. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con todas cuantas rigieran con

anterioridad a la entrada en vigor del mismo.